

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 110014003006 – 2019 – 00823 - 00
EXPEDIENTE : 110013103044 2016– 00282 - 00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.
como vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS
DEMANDADO: SAÚL GUILLERMO JORIGUA MARIÑO
Ejecutivo Hipotecario
Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, demandante dentro del proceso 110013103044 2016– 00282 - 00, que cursa en el **Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**, el Despacho

RESUELVE

1. Señalar la hora de las 8:30 a.m. del día 21 de septiembre de 2021., para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 S – 821771**, de propiedad del señor **SAÚL GUILLERMO JORIGUA MARIÑO** ubicado en la CALLE 43 A SUR No. 72 G – 75 INTERIOR 3 APARTAMENTO 504 de Bogotá (DIRECCIÓN CATASTRAL).
2. Comuníquese esta decisión al secuestre designada en este asunto, sociedad **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, para que proceda a posesionarse del cargo.
3. En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto

de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma

4. Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 28 de julio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**
Teléfono: 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

REF. DESPACHO COMISORIO NUMERO INTERNO: 110014003006 2019 – 00823 - 00
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
RADICADO: 110014003006 – 2019 – 00823 - 00
EXPEDIENTE : 110013103044 2016– 00282 - 00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y
administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO
DISPROYECTOS
DEMANDADO: SAÚL GUILLERMO JORIGUA MARIÑO
Ejecutivo Hipotecario
Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.

MEDIANTE AUTO DEL 28 DE JULIO DE 2021, SE SEÑALÓ EL **DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. **50 S – 821771**, UBICADO EN LA **CALLE 43 A SUR No. 72 G – 75 INTERIOR 3 APARTAMENTO 504 DE BOGOTÁ** (DIRECCIÓN CATASTRAL), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá, D.C. veinteocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ